

ANTEPROYECTO DE LEY DE REPRESENTACIÓN PARITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN ÓRGANOS DE DECISIÓN

➤ **LISTAS CREMALLERA** (modificación de la Ley de régimen electoral general)

Las candidaturas electorales deberán tener una composición paritaria de mujeres y hombres, integrándose las listas por personas de uno y otro sexo ordenados de forma alternativa. La reforma se aplicará a todos los procesos electorales: elecciones de diputados al Congreso, municipales, de miembros de los consejos insulares y de los cabildos insulares, diputados al Parlamento Europeo y miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades. También se aplicará cuando las candidaturas para el Senado se agrupen en listas (artículo 171 LOREG).

➤ **GOBIERNO PARITARIO** (modificación de la Ley del Gobierno)

En el nombramiento de las personas titulares de las **Vicepresidencias y los Ministerios del Gobierno de España**, se garantizará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de forma que **cada uno de los sexos suponga como mínimo el cuarenta por ciento de aquéllas**

➤ **PARIDAD EN LAS GRANDES EMPRESAS** (modificación de la Ley de sociedades de capital y de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión)

Las empresas afectadas por esta reforma deberán asegurar que su **consejo de administración tenga una composición con presencia, como mínimo, de un 40 % de consejeros del sexo menos representado**, y velarán por que esta composición concorra **también en la alta dirección de la empresa**.

Esta nueva regulación será de **aplicación a todas las sociedades cotizadas**. También a aquellas entidades consideradas, según la Ley de Auditoría de Cuentas, como **entidades de interés público**, cuando reúnan los siguientes requisitos: 1) número medio de trabajadores empleados en el ejercicio superior a 250; 2) importe neto de la cifra anual de negocios superior a 50 millones de € o total de partidas de activo superior a 43 millones de €.

Esta normativa se aplicará a las **sociedades cotizadas a partir del 1 de julio de 2024**, y de manera gradual en la designación de los miembros de las de los consejos de Administración de las entidades de interés público afectadas, que deberán alcanzar el porcentaje del 40 % del género menos representado en dicho órgano a fecha **30 de junio de 2026**.

➤ **Paridad en los Colegios Profesionales y en los Consejos Generales** (modificación de la Ley de Colegios Profesionales)

Mediante esta reforma legal, se garantizará que los miembros del sexo menos representado **ocupen como mínimo el 40% de los puestos las Juntas de Gobierno de los Consejos Generales y los Colegios Profesionales**. Esta norma se podrá aplicar de forma gradual, de manera que a fecha **30 de junio de 2026** se haya alcanzado el anterior porcentaje.

➤ **Paridad en los jurados de los premios o reconocimientos públicos**

Gracias a esta reforma legal, en la composición de los tribunales, jurados u órganos colegiados que se constituyan para **otorgar premios o condecoraciones** financiados o concedidos por organismos del sector público, o en los que en el tribunal, jurado u órgano colegiado sea presidido por un representante público **se garantizará que los miembros del género menos representado ocupen como mínimo el 40% de los puestos**.